

**II CONGRESO NACIONAL DE
ABOGADOS DEL TURNO DE
OFICIO Y ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA**

*Organizado por la
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO Y
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
Córdoba, 1 y 2 de julio, 2011*



CONCLUSIONES DEL CONGRESO

I.- PRESENTACIÓN DEL CONGRESO.

Organizado por la Confederación Española de Abogados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita (C.E.A.T.), en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, los días 1 y 2 de julio se ha celebrado en el Parador de La Arruzafa de Córdoba, el II Congreso Nacional de Abogados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.

La filosofía del congreso cordobés, que toma el relevo al que, por primera vez en nuestro país, se celebró en junio de 2009 en Gijón, ha sido la de facilitar el encuentro, el diálogo, el debate, y el intercambio de experiencias, tanto entre los Abogados de Oficio de toda España, como entre estos y los diversos sectores implicados en la prestación de este Servicio Público esencial y fundamental, con objeto de hacer una reflexión seria sobre sus defectos y virtudes, así como dar a conocer la importante labor realizada por los Abogados de Oficio, quienes con escasa dotación de medios materiales y profesionales realizan un trabajo de calidad, cuyo funcionamiento y problemática es desconocido por los propios justiciables y poco valorado por propia Administración Pública, cuya visión se reduce únicamente en términos de costes económicos.

II.- AGRADECIMIENTOS.-

Antes de abordar las Conclusiones de este Congreso, es de justicia agradecer en primer lugar la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, cuya Junta de Gobierno, con su

Decano a la cabeza, ha apoyado decididamente desde el principio a celebración del evento, implicándose activamente para que llegase a buen puerto.

En segundo lugar, la asistencia a los compañeros que han acudido al Congreso, Abogados inscritos en el Turno de Oficio, procedentes de trece de las diecisiete Comunidades Autónomas, esto es, prácticamente de toda España, por el compromiso personal que han mostrado con su activa participación.

Y finalmente, la intervención desinteresada de los ponentes, quienes como representantes de partidos políticos, instituciones públicas, el periodismo, la Judicatura, la Fiscalía, la Procura, la Abogacía y los entes corporativos de la Abogacía (CGAE y CADECA), han intervenido enfocando el Servicio Público que prestamos los Letrados de Oficio, desde diferentes prismas y enfoques, enriqueciendo con ello el debate y las ideas.

III.- PRINCIPALES ASPECTOS DEBATIDOS

EN LAS PONENCIAS.-

Somos conscientes que unas conclusiones, por su misma naturaleza, no podrán abarcar todo cuanto fue objeto de exposición y discusión a lo largo de esas jornadas, por lo que desde ahora confiamos en que se nos sabrá excusar de las posibles deficiencias, “errare humanum est”, que estas presenten.

No obstante a efectos meramente expositivos, procedemos a un esquema de las ponencias de este II Congreso Nacional de Abogados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita.

En la 1ª ponencia sobre las reivindicaciones de la Abogacía en materia de Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, defendida por Abogados de la C.E.A.T., se puso de relieve tanto la necesidad de mejoras para la prestación de un Servicio Público que en líneas generales es de una excelente calidad, como de las carencias y precariedad en que se desarrolla la labor profesional desarrollada por los Letrados que prestan el mismo, tanto a nivel asistencial como de los medios necesarios para poder ejercer su labor en igualdad de condiciones con Jueces y Fiscales.

En la 2ª ponencia, Letrados de Aragón, Cataluña y Andalucía efectuaron un estudio comparado del Turno de Oficio en las distintas Comunidades Autónomas, lo que puso de manifiesto la falta uniformidad y disparidad de criterios de este Servicio Público, que en la actualidad cuenta con más de diez regulaciones diferentes, lo cual genera situaciones de discriminación entre los Letrados, en función del territorio en que se desarrollan su labor.

En la 3ª ponencia (en la que no participaron ni el Partido Socialista Obrero Español -P.S.O.E.- ni Izquierda Unida -I.U.-, pese a la invitación cursada), se expuso por parte de los

representantes de los partidos políticos su visión y propuestas sobre la Asistencia Jurídica Gratuita:

Partido Popular (P.P.): 1.- Análisis de la verdadera situación económica de los solicitantes de A.J.G., para evitar situaciones de fraude. 2.- Mantenimiento del servicio público de Justicia Gratuita organizado desde los Colegios de Abogados. 3.- Dignificación de la prestación del Turno de Oficio mediante la adquisición de un compromiso de fechas de pago y de mejora de las retribuciones, así como una reforma en profundidad del sistema judicial en Andalucía, con una progresiva implantación de sistemas telemáticos de gestión. 4.- Constatación del fracaso de la implantación de la Oficina Judicial en Andalucía. 5.- La Proposición no de Ley de Refuerzo de la Justicia Gratuita presentada ante el Parlamento de Andalucía tiene tres principales puntos el aumento del número de Abogados de Guardia y de las retribuciones económicas, y la corrección de los retrasos en los pagos.

Unión Progreso y Democracia (U.P.yD.): 1.- Devolución de las competencias de Justicia al Estado. 2.- Mantenimiento del Turno de Oficio como un servicio público, rechazando la privatización del mismo, y abogando por la mejora del servicio, así como de la prestación de un servicio de asesoramiento “puro y duro”. 3.- Dignificación del Turno de Oficio, que se conseguiría asumiendo los Colegios de Abogados las reclamaciones de honorarios en los supuestos de denegación de A.J.G.

simplificando la carga administrativa y unificando el sistema de guardias.

Y ambos partidos presentaron como propuestas comunes su pronunciamiento expreso en contra de la privatización de los servicios de A.J.G. y la declaración a favor de la extensión de la Asistencia Sanitaria Pública de forma gratuita a los Abogados que prestan el servicio público.

En la 4ª ponencia, D. Xavier Gil Pecharomán, representante de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR), la Sra. Claudia Zafra Mengual -Adjunta al Defensor del Pueblo andaluz y del Menor-, y D. Ángel R. Moreno Chacón, Secretario Técnico del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, analizaron la visión que la sociedad tiene del Turno de Oficio, poniendo de manifiesto tanto el nivel de calidad del servicio prestado por los Letrados de Oficio, como la importante labor social desarrollada por los mismos.

En este sentido, merece destacar que D. Xavier Gil se refirió al galardón que ACIJUR había otorgado a los Abogados de Oficio, el Premio “Puñetas de Plata”, y remarcó que los Abogados de Oficio tenían que conseguir, que la sociedad conociera la realidad de la gran función social que día a día llevan a cabo. Dª. Claudia Zafra expuso que las principales quejas que se reciben respecto a la prestación del Turno de Oficio son la pretensión de querer cobrar honorarios al justiciable con AJG, la demora en la interposición de la demanda, la no devolución de la

documentación al concluir la defensa, la lentitud en los trámites administrativos para la AJG y las largas colas para hacer las solicitudes, que deber hacer valorar la posibilidad de implantar el sistema de cita previa. Por su parte, D. Ángel R. Moreno expuso que el servicio público desarrollado es muy importante y se lleva a cabo con gran calidad, y que en una encuesta realizada entre beneficiarios de la justicia gratuita se han obtenido como resultados que sólo el 8% de los justiciables tiene una mala opinión de su abogado, así como que el 50% tienen problemas para entrevistarse con el abogado.

En la 5ª ponencia intervinieron D. José Rebollo Puig. Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía (CADECA), D. Ángel Francisco Llamas Luengo. Abogado de los Ilustres Colegios de Alcalá de Henares y Madrid, y D. Luis F. Nieto Guzmán de Lázaro, Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española (C.G.A.E.), abordando la actuación de los entes corporativos de la Abogacía (Consejo General de la Abogacía, Consejos Autonómicos y Colegios de Abogados) ante las reivindicaciones que se vienen dirigiendo por los abogados que prestan el Turno de Oficio frente a las diversas Administraciones Públicas.

El Congreso se cerró con la 6ª ponencia, en la cual intervinieron D. Javier Gómez Bermúdez, Magistrado, Presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional; D. José Antonio Martín Caro, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial

de Córdoba; Dña. Eva Timoteo Castiel, Vicedecana del Ilustre Colegio Procuradores de Córdoba; y D. Javier Nart Peñalver, Abogado del Colegio de Abogados de Barcelona, abordando la perspectiva del funcionamiento del Servicio Público prestados desde sus respectivos ámbitos.

IV.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFICAN EL TRABAJO Y SITUACIÓN DEL TURNO DE OFICIO EN ESPAÑA.

El derecho de Asistencia Jurídica Gratuita, se configura en la Unión Europea como un derecho fundamental reconocido al más alto nivel, para aquellas personas que carecen de recursos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, hecha en Niza el siete de diciembre del año dos mil, que establece el derecho de Asistencia Jurídica Gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes, cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Fruto del compromiso de la Unión Europea con el reconocimiento de este derecho fundamental, el 27 de enero de 2003 el Consejo adoptó la Directiva 2003/8/CE, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los asuntos transfronterizos, mediante el establecimiento de normas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita, configurando como prestaciones

necesarias para que el beneficio de justicia gratuita pueda considerarse como adecuado: a) asesoramiento previo al juicio, b) la asistencia de un abogado para el asesoramiento y la representación en juicio, c) la exención o la asunción de los gastos judiciales, así como de los gastos vinculados al carácter transfronterizo del litigio.

En España los derechos otorgados a los ciudadanos por los artículos 24 y 25 de la Constitución, son corolario evidente de la concepción social o asistencial del Estado Democrático de Derecho, tal y como ha sido configurado por nuestra Norma Fundamental. En lógica coherencia con los contenidos de estos preceptos constitucionales, y al objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 del propio texto constitucional, previene que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Con todo ello, la Constitución Española, diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo, incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos, configurándose por tanto como una obligación ineludible por los poderes públicos.

Sin embargo, la realidad acredita la falta de interés de esos mismos Poderes Públicos, en dotar de los medios y recursos adecuados a quienes ejercen profesionalmente en el ámbito del

Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita, es decir, a quienes directamente se encargan de dar cumplimiento a la exigencia constitucional, garantizando a todos los ciudadanos el acceso en condiciones de igualdad a la justicia, circunstancia esta que realmente dice muy poco del grado de compromiso de dichos Poderes Públicos para con los principios más básicos del Estado de Derecho, ya que a pesar de la importante labor social desarrollada por los Abogados, que prestan este servicio fundamental a la Administración Pública, no tienen una consideración acorde con la actividad desarrollada.

En este sentido la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, en su exposición de motivos, al establecer los criterios básicos de la financiación del servicio, señala expresamente que el coste deberá ser periódicamente evaluado por los poderes públicos, que en todo caso deberán seguir el principio de que el servicio de asistencia jurídica gratuita esté “digna” y “suficientemente remunerado”, haciéndose efectiva su retribución en plazos razonables.

Sin embargo y a pesar de toda la importancia de esta función social y prestacional del Abogado de Oficio, quienes prestan sus servicios en el Turno de Oficio no tienen reconocido el derecho a ser remunerados por todas las actuaciones que realizan, soportando una compensación económica ínfima por su impecable labor jurídica, la cual dista mucho de los honorarios aconsejados por los Colegios Profesionales. Por otro lado, tampoco cuentan con la cobertura sanitaria pública que se reconoce a todos los

ciudadanos en virtud del principio de universalidad de la Seguridad Social, y ello a pesar de que prestan un Servicio Público, y además los profesionales del derecho ven su labor de defensa entorpecida por exigencias burocráticas que resultan las más de las veces irrealizables, cuando no directamente contrarias a la confianza que debe regir su actuación profesional y su relación con el justiciable.

Todas estas circunstancias, son conocidas desde hace años por todos los agentes implicados en un servicio, que es competencia de la Administración, a pesar de lo cual el Turno de Oficio sigue prestándose con dedicación y calidad gracias al sacrificio de los Abogados que sufragan, con su trabajo y su escasa remuneración, gran parte de los costes que suponen la realización de su labor jurídica, en pro de dar un adecuado servicio al ciudadano; gastos que sin duda alguna habría de ser soportados íntegramente por la Administración Pública, al ser las verdaderas obligadas a garantizar la prestación de este Servicio Público. La progresiva subida de los baremos de concesión del derecho a litigar gratuitamente, o la tentación a ceder a la gestión privada los escasos recursos dedicados a la Asistencia Jurídica Gratuita, son nuevas amenazas que ensombrecen aun más si cabe el panorama al que los Abogados del Turno de Oficio se enfrentan.

V.- CONCLUSIONES DEL II CONGRESO NACIONAL DE DE ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

UNO.- En el marco legislativo.-

1.- Promulgación una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, con rango de Ley Orgánica, al afectar a derechos fundamentales del ciudadano, que reconozca expresamente la prestación del Turno de Oficio como un Servicio Público prestado por los abogados de manera libre e independiente, así como de un nuevo reglamento de la Asistencia Jurídica Gratuita de desarrollo de la Ley.

2.- Regulación del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, con carácter uniforme en todo el territorio nacional, que termine con la actual discriminación que existe entre los Letrados que prestan este Servicio Público en función del territorio, en el que se encuentren determinados sus derechos y obligaciones, su remuneración, y derechos sociales y asistenciales, como reconocimiento de la labor social desarrollada.

3.- Reforma del Beneficio de Justicia Gratuita en los siguientes extremos:

a.- Revisión de los actuales criterios de concesión al justiciable del Beneficio de Justicia Gratuita de forma que se adecuen a una real y verdadera insuficiencia de ingresos.

b.- Exigencia a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que en las resoluciones denegatorias del Beneficio de Justicia Gratuita figure, al menos y como requisito imprescindible de su fundamentación, la relación de ingresos, bienes y recursos tomados en consideración para adoptar dicha decisión denegatoria

c.- Eliminación de la carga burocrática que actualmente recae sobre los Letrados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita de forma que se les exima de tener que justificar su actuación profesional a fin de percibir sus honorarios por el desempeño de su servicio público, así como de tener que recabar la situación económica del justiciable a efectos de determinar si tiene o no derecho a disfrutar del Beneficio de Justicia Gratuita.

4.- Asunción por parte de la Administración Pública competente del pago de los honorarios de los Letrados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita en caso de denegación del Beneficio de Justicia Gratuita al justiciable solicitante, correspondiéndole en todo caso a la Administración el derecho de repetición frente a quien se le deniegue dicho derecho.

5.- Creación de una partida presupuestaria específica en los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas con criterios objetivos, y una financiación adecuada.

6.- Retribución del Turno de Oficio a mes vencido de la totalidad de las actuaciones profesionales realizadas por los

Letrados del Turno en dichos servicios y en el Servicio de Orientación Jurídica (S.O.J.) conforme al 100 % de lo establecido en los Criterios Orientadores de Honorarios Profesionales de cada Colegio vigentes a partir del 1 de Enero del 2.010 o, en cualquier caso, conforme a los que continúen siendo de aplicación cuando menos a efectos de tasación de costas o los que sean valores medios de mercado en cada momento.

7.- Las retribuciones deben ser denominadas *“honorarios”*, y nunca *“indemnizaciones”*, *“compensaciones”*, *“subvenciones”* ni eufemismos análogos que pretendan eludir las obligaciones de su pago por las Administraciones.

DOS.-.- En el marco asistencial y prestacional.-

1.- Suscripción por las Administraciones de los siguientes contratos de seguro cuyos beneficiarios sean los Letrados del Turno de Oficio:

*.- Seguro de Accidentes.

**.- Seguro de Responsabilidad Civil.

***.- Mayores coberturas sociales.

2.- Efectuar las reforma legislativa procedente a fin que ésta contemple que cada jornada de Guardia del Letrado computará como 3 días de cotización efectiva a la Seguridad Social (si cada trabajador cotiza un día en su historial laboral por cada 8 horas trabajadas, una Guardia -24 horas- equivale a 3

días) y dichas cotizaciones a cargo de la Administración titular de Justicia.

3.- Establecimiento de una Pensión No Contributiva a favor de aquellos Abogados del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita con una antigüedad mínima de quince años de dedicación a dicho servicio y que al llegar a su jubilación no dispongan de ingresos suficientes.

4.- Reconocimiento e incorporación de todos los Letrados adscritos al Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita al Sistema de Asistencia Sanitaria Pública de forma totalmente gratuita.

TRES.- En el marco dotacional y formativo.-

1.- Resulta imprescindible que por parte de la **Administración Pública** se establezcan **políticas y actuaciones** en todo el territorio nacional, sin discriminación alguna, tendentes, al reconocimiento de la labor social realizada por los Letrados de Oficio y a impulsar el **reconocimiento del Servicio Público** prestado.

2.- Por las Administraciones Públicas con competencia en la Asistencia Jurídica Gratuita, deberá procurarse la formación continua de los letrados, y la facilitación de medios e instrumentos adecuados en correspondencia con la

responsabilidad e importancia del Servicio Público que se realiza, en torno a cuatro líneas de actuación.

a.- Impulsar el **reconocimiento del Servicio Público** prestado, a los efectos de su valoración en convocatorias públicas y concurso-oposición para pruebas de acceso a la función pública y organismos y entidades de carácter público, en base a criterios objetivos tales como los años de servicio prestados por cada Letrado, las especialidades en las que se haya estado inscrito, y el número de expedientes gestionados.

b.- El establecimiento de una dotación presupuestaria específica para la **formación continua** de los Letrados adscritos al Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, en su modalidad de presencial y a distancia o telemática, así como la inclusión de los mismos en igualdad de condiciones en los cursos formativos establecidos para Jueces y Fiscales, con reconocimiento, homologación, gratuidad y expedición de diplomas acreditativos de la formación realizada, válida a efectos de su reconocimiento en convocatorias públicas o en méritos de acceso a la función pública. En la actualidad la formación continua de los Letrados de Oficio, depende de cada colegio profesional, y son sufragados con cargo al peculio del propio Letrado, limitándose a conferencias. La formación continua del Letrado es una garantía en la actualización permanente de conocimientos jurídicos y una garantía de solvencia profesional para el justiciable.

c.- Facilitar, promover e impulsar el **acceso a las nuevas tecnologías** de los Letrados adscritos al Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, por un lado mediante la habilitación de **zonas wifi** en las propias sedes de los Juzgados, y por otro, posibilitando claves de **acceso a las bases de datos de legislación y jurisprudencia**, en igualdad de condiciones que Jueces y Fiscales, dicha medida haría efectivo el principio de procesal de igualdad de partes, al contar con las mismas armas e instrumentos de trabajo, en aras de proceder a una adecuada defensa jurídica, en todo momento y lugar.

d.- Dotación a las sedes policiales y los Palacios de Justicia de unas **infraestructuras materiales y físicas**, adecuadas para la celebración de entrevistas y preparación de actuaciones judiciales.

CUATRO.- En el marco corporativo.

1.- Los entes corporativos de la Abogacía (Colegios, Consejos Autonómicos y Consejo General) deben asumir la defensa de los Abogados que prestan el Turno de Oficio frente a los abusos que se están cometiendo por las Administraciones competentes.

2.- Dichos entes corporativos de la abogacía deben mantener una fluida relación y constante comunicación tanto con los abogados individuales como con las "Asociaciones de Abogados

del Turno de Oficio" y a la Confederación en el tratamiento de todas las cuestiones derivadas del Turno de Oficio.

3.- En todas las Comunidades, existiendo o no más de un Colegio de Abogados, debe ser obligatoria la coordinación de las reclamaciones (sin que se dejen de atender las peculiaridades de cada Colegio que lo integre) por los Consejos Autonómicos, y por encima de todos ellos el Consejo General de la Abogacía Española debe hacer la tarea de coordinación y la mayor defensa que quepa en la defensa de los Abogados que prestan del Turno de Oficio, de forma que se articule la unidad en la reclamación ante las diferentes Administraciones, y se evite la descoordinación entre los Colegios territoriales.

4.- Los Colegios de Abogados deben adoptar los acuerdos formalmente a través de sus órganos correspondientes tanto a nivel de las Juntas de Gobierno como a nivel de las Juntas Generales.

CINCO.- En el marco de la información y de la imagen.

1.- Resulta imprescindible que por parte de los entes institucionales de la abogacía se traslade adecuadamente a la opinión pública y a los medios de comunicación social la excelencia y calidad del Servicio Público que se presta poniendo de manifiesto la actual precarización del servicio y las condiciones en que tiene que ser prestado.

2.- Los abogados deben "venderse mejor", esto es, hacer ver a la opinión pública el servicio que prestan los Abogados de Oficio, su calidad, su dedicación, el trabajo que realizan y los escasos medios con los que lo llevan a cabo, evitando dar una visión negativa del turno de oficio.

3.- La información a la opinión pública a través de los medios del trabajo que prestan los Abogados del Turno de Oficio conducirá primero a su adecuada valoración como Servicio Público indispensable y, después, forzará a la Administración a la mejora de las condiciones de su prestación.